

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DTE: FRESENIUS MEDICAL CARE S.A. COLOMBIA.
APDO: DRA. DEISSY ASTRID SANCHEZ P.
DDO: CORPOMEDICA SAS y
ESE HOSPITAL MANUELA BELTRAN SOCORRO.
RDO: 2022-00212-00

Socorro, dieciséis (16) de marzo dos mil veintitrés (2023).

En el asunto de la referencia, con ocasión del mensaje de datos denominado “Contestación demanda restitución de inmueble RDO 2022-00212” allegado a este juzgado por la apoderada judicial de la demanda ESE- HOSPITAL MANUELA BELTRAN DE SOCORRO vía correo institucional, el cual fue remitido simultáneamente a la dirección electrónica deisy.sanchez@fmc-ag.com, tal y como lo dispone el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De lo anterior, se advierte que dicho traslado adolece de la falta del requisito establecido por la H. Corte Constitucional en su Sentencia C-420 de 2020, en la que condicionó parágrafo del artículo 9 del entonces Decreto 806 del 2020, en el entendido que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, respecto a la contestación de la demanda, únicamente se acreditó el envío de los documentos que acompañaron el correo electrónico en mención, y no se acreditó, el hecho que se haya acusado el correspondiente recibido o constancia de lectura por parte del demandante; circunstancia que impide el conteo del término para el traslado, a voces de la sentencia constitucional referida. Por tanto, en este sentido se requerirá por el término de cinco (05) días a la representante judicial de la parte demandada, para que acredite tal situación, de lo contrario, se ordenará que por secretaría se corra traslado de la contestación en comento, previo a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se advierte que no obra en el expediente constancia de haberse realizado la notificación personal a la demandada CORPOMEDICAL S. A. S. con NIT. 900.381.084-7, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VASQUEZ, motivo por el cual, se requerirá a la jurista actora, a efectos de que cumpla en legal forma con la gestión de notificación a la citada accionada, con el fin de completar debidamente dicha actividad de parte.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por el término de cinco (05) días a la representante judicial de la parte demandada ESE- HOSPITAL MANUELA BELTRAN DE SOCORRO, para que acredite en el expediente, el pertinente acuse de recibido o constancia de lectura por parte del demandante respecto al correo de contestación de la demanda, conforme a la Sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional, de lo contrario, se ordenará que por secretaría se corra traslado del memorial en comento, previo a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a surtir la notificación personal a la demandada CORPOMEDICAL S. A. S. con NIT. 900.381.084-7, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VASQUEZ, atendiendo los presupuestos procesales, previstos en el artículo 290 y concordantes del C.G.P, en armonía con lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y, en observancia de las exigencias establecidas en la Sentencia C-420 de 2020; por lo anotado en la considerativa de esta decisión.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfab935271a95dd55926afb5a8673ef404194fd967c5370504373631a6b3da2**

Documento generado en 16/03/2023 04:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>